



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade fue nombrado Vocal Titular del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales del Callao, mediante Resolución Suprema N° 134-87-JUS, de 21 de mayo de 1987.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de marzo de 2004, materializado mediante Resolución N° 092-2004-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar el título de nombramiento al doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM recibido el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados entre los que se incluye al doctor Anchante Andrade.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 124-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, se rehabilita el título del doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade, siendo reincorporado en el cargo de Vocal Titular del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales del Callao, mediante Resolución Administrativa N° 067-2007-P-CSJCL/PJ, de 16 de mayo de 2007, la misma que dispone su integración en la Segunda Sala Mixta Transitoria Laboral – Familia del Callao.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Séptimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008; siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1994 al 25 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 17 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 17 de marzo de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicado el 5 de febrero de 2008 y reformulado por Acuerdo N° 306-2008, de 28 de febrero de 2008, y al acta de lectura de fojas 875, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del magistrado evaluado durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, en cuanto a medidas disciplinarias, de la información brindada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se desprende que el magistrado Anchante Andrade durante el período en examen registra cuatro (4) medidas disciplinarias de apercibimiento, todas rehabilitadas, y dos (2) multas, habiendo precisado el magistrado, en el acto de su entrevista personal, que estas obedecieron a defectos advertidos en el trámite de procesos judiciales, mayormente por algún retardo, pero en ningún caso vinculadas a actos dolosos, lo que se corrobora con las instrumentales que corren de fojas 294 a 375; **c)** asimismo, se registran solamente dos (2) quejas en su contra, ante la ODICMA Callao, una de ellas declarada inadmisibles y la otra improcedente; sobre ésta última cabe precisar que ha sido apelada encontrándose en trámite desde el 11 de enero del año en curso, por lo que este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **d)** igualmente, registra un total de trece (13) denuncias, de las cuales 8 fueron declaradas infundadas, 4 improcedentes y una remitida a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público el 27 de enero de 1998, es decir en prácticamente todos los casos no se ha encontrado fundamento válido que sustente los cargos imputados en su contra; **e)** de otro lado, según informe del Consejo de Defensa Judicial del Estado, registra dos (2) procesos judiciales en los que ha actuado como demandante, uno de ellos referido a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2001, el mismo que dio lugar a que se le convoque para el acto de su entrevista personal en el año 2003; y el otro igualmente sobre acción de amparo contra el acto de su no ratificación en el año 2004, evidenciándose que el objetivo de dichas acciones estaba orientado a la defensa de sus derechos; **f)** en este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante cuatro (4) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, a satisfacción de este Colegiado, apreciándose que aquellas tienen argumentos de carácter subjetivo y no están debidamente acreditadas; **g)** Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas, y un total de 25 días de licencia repartidas entre los años 1999 al 2007, en su gran mayoría para fines de capacitación.

Décimo Segundo.- Que, no obstante que se carece de información relacionada con referéndums y/o consultas, respecto del magistrado evaluado, que haya realizado el Colegio de Abogados del Callao, Corte Superior en la que ha ejercido sus funciones, se advierte y valora favorablemente que el Decano del referido gremio mediante Oficio N° 035-08-C.A.C. expresa su apoyo a la gestión

realizada por el doctor Anchante Andrade, hecho que se toma en cuenta, a falta de la información ya señalada.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del doctor Anchante Andrade se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado es propietario de un inmueble en la Urbanización Las Moreras, La Perla – Callao, el cual adquirió a crédito en el año 1985; asimismo, es poseedor de un vehículo marca Nissan, año 1997, según declaración actualizada al 2008. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado ningún incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose pues una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con preparación y capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con las delicadas funciones de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, si bien no se cuenta con la información relativa a todo el período de evaluación, se observa que el evaluado registra 177 causas resueltas en 1998 (109 sentencias y 68 autos finales); en el año 1999 registra 325 resoluciones (238 sentencias y 87 autos finales), en el año 2000 registra 271 resoluciones (167 sentencias, 88 autos finales y 16 resoluciones en la Corte Suprema). Para los fines de adoptar un criterio de valoración del rendimiento adecuado en este rubro se tiene en cuenta la certificación que acredita haber sido felicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao como la Sala de mayor producción en el año 2007, conforme aparece del documento que corre a fojas 70, lo cual refleja un indicador bastante aceptable de su producción jurisdiccional, que se valora en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación. Cabe destacar, además, el hecho que según obra en autos el magistrado evaluado se desempeña como Presidente de la CODICMA Callao, lo cual conlleva a destacar el esfuerzo adicional que implica ejercer funciones jurisdiccionales y administrativas o de control simultáneamente, máxime si en este contexto ha sido felicitado en la forma antes señalada.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, según el análisis formulado por el especialista califica quince (15) como buenas, dos (2) como aceptables y solamente una (1) deficiente, respecto de la cual expresa su disconformidad. En general se aprecia un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación del magistrado evaluado en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunas de



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

sus sentencias y la temática relacionada con ellos, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considera positivo.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor Anchante Andrade, durante el periodo de evaluación, ha participado como asistente en 21 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico; asimismo, ha intervenido en 6 plenos jurisdiccionales; registra también haber participado en 4 eventos académicos organizados por la Academia de la Magistratura, contando con la acreditación respectiva. De otro lado, cabe destacar que el doctor Andrade Anchante viene cursando dos maestrías en forma simultánea, Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Derecho Civil y Comercial en la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre el particular se enfatizó este aspecto durante su entrevista personal, apreciándose que tales estudios no cruzan sus actividades, lo cual podría perjudicar las funciones jurisdiccionales ejercidas por el magistrado evaluado, por el contrario, dada la modalidad de ellas, en el primer caso se dictan las clases tres veces a la semana y en el segundo cada quince días solo los sábados, por lo que es de destacar el esfuerzo que viene poniendo el doctor Andrade Anchante en perfeccionar sus capacidades, dado que como señaló públicamente no pudo hacerlo durante la época que estuvo fuera del Poder Judicial debido a su carga familiar, hecho que quedó evidenciado durante el acto de su entrevista personal, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Vocal Superior integrante de la Sala Mixta Laboral – Familia del Callao, se le formuló preguntas básicas y especializadas de Derecho Laboral, contestando en forma adecuada, demostrando conocimiento y versación en la materia de su especialidad.

Décimo Octavo: Que, cabe destacar que el evaluado ejerció además la actividad docente dictando el curso de Derecho de la Seguridad Social, en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, durante el año 2000, lo cual es compatible con el interés que denota al estar cursando la maestría en dicha especialidad.

Décimo Noveno: Que, es pertinente señalar además que entre otros méritos destaca el hecho de que el evaluado ha ejercido diversos cargos en el Poder Judicial, habiendo sido incluso Vocal Provisional en la Corte Suprema siendo llamado por su especialidad para conformar la Sala de Derecho Constitucional y Social, dado que existen pocos especialistas en tal materia, todo lo cual abona también en su favor.

Vigésimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función jurisdiccional; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, se encuentra actualizándose y capacitándose, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado de buena, así como en su

correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con la función jurisdiccional y la organización del Poder Judicial, destacándose su dominio del Derecho Laboral.

Vigésimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Segundo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2008, con la abstención del Señor Consejero Doctor Anibal Torres Vásquez:

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Diómedes de María Oswaldo Anchante Andrade y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales del Callao.

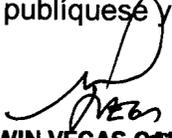
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

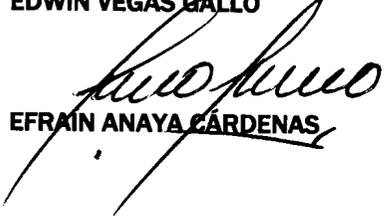
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


EDWIN VEGAS GALLO


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR DIOMEDES DE MARIA OSWALDO ANCHANTE ANDRADE, VOCAL TITULAR DEL TRIBUNAL DE TRABAJO Y COMUNIDADES LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 17 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico del magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar que al encontrarse cursando dos maestrías: "Derecho del Trabajo y Seguridad Social" y "Derecho Civil y Comercial", además de la asistencia a diversos certámenes en años anteriores, se colige su interés de fortalecer su nivel académico, lo cual es corroborado con la calidad de sus sentencias que en su mayoría han sido calificadas como buenas.
- Las sanciones que registra como impuestas con ocasión de su desempeño, no parecen sugerir la comisión de conducta razonablemente grave, por lo que debe recomendársele un mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar nuevas sanciones.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUEVE LA CONFIANZA CON RECOMENDACIÓN DE QUE CUIDE DE NO INCURRIR EN INCONDUCTAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR DIOMEDES DE MARÍA OSWALDO ANCHANTE ANDRADE, VOCAL TITULAR DEL TRIBUNAL DE TRABAJO Y COMUNIDADES LABORALES DEL CALLAO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA